

FIRMADO

- 1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO CARPE RISTOL, a 13 de Julio de 2023
 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 13 de Julio de 2023
 3.- DIRECTORA DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ANGELES HORCAJADA TORRIJOS, a 14 de Julio de 2023

Ayuntamiento de Murcia.



DECRETO

Visto el Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 27 de octubre de 2022, “*por el cual se somete al trámite de Información Pública y, a la vez, se inicia el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, Avance de la Modificación de Plan General n.º 139 para clasificar suelo BE como NP en Algezares, así como de Inicio junto con proyecto que ha sido objeto de dicho acuerdo. Todo ello para que por el órgano ambiental municipal sea sometido al trámite de consultas previsto en la legislación ambiental de conformidad con el art. 164 de la Ley 13/2015 de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia y al art. 105.1 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada*”, al que acompañaba documento ambiental estratégico y Proyecto del Avance de la Modificación de Plan General n.º 139 para clasificar suelo BE como NP en Algezares (todo ello remitido desde el Servicio Administrativo de Planeamiento del Ayuntamiento de Murcia a través de su expediente nº 2022/00402/000140).

RESULTANDO: Que el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión de informe ambiental estratégico se regula en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (Art. 29-32, y Anexo V), y en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (art.104-105).

RESULTANDO: Que de conformidad con la normativa que regula el citado procedimiento, por parte del Servicio de Planeamiento, como Servicio adscrito al órgano sustantivo, se remitió la citada documentación al Servicio de Medio Ambiente, como Servicio adscrito al órgano ambiental, a fin de realizar el trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, previsto en la legislación ambiental, de conformidad con el art. 164 de la Ley 13/2015 de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, y en los términos del artículo 30 de la citada Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

RESULTANDO: Que por parte del Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Murcia, con fecha 12 de julio de 2023, se ha emitido informe para la formulación de Informe Ambiental Estratégico, cuyo contenido íntegro se transcribe a continuación:

“.../...

*De acuerdo a las funciones atribuidas a este Servicio municipal como servicio de apoyo al órgano ambiental (según Comunicación Interior del Servicio Administrativo de Planeamiento de fecha 24/09/2021 e “informe sobre evaluación ambiental estratégica y evaluación de impacto ambiental de planes, programas y proyectos. Necesaria separación de funciones y sujetos intervinientes en el Ayuntamiento de Murcia”, de fecha 22/09/2021), se emite la siguiente **PROPUESTA**, en materia de evaluación ambiental, para la formulación por parte del órgano ambiental municipal competente del Informe Ambiental Estratégico de la **modificación del Plan General Municipal de Ordenación de Murcia (PGMO en adelante) n.º 139 para clasificar suelo BE como NP en unos terrenos situados en la pedanía de Algezares**, iniciada de oficio y sometida al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada establecido en la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada.*

FIRMADO

- 1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO CARPE RISTOL, a 13 de Julio de 2023
- 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 13 de Julio de 2023
- 3.- DIRECTORA DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ANGELES HORCAJADA TORRIJOS, a 14 de Julio de 2023

Ayuntamiento de Murcia.



Se entiende por evaluación ambiental estratégica de planes y programas el proceso a través del cual se analizan los efectos significativos que tienen o pueden tener estos antes de su adopción o aprobación sobre el medio ambiente, incluyendo en dicho análisis los siguientes factores: la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, la tierra, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados. La evaluación ambiental tendrá carácter instrumental respecto del procedimiento administrativo de aprobación o de adopción de planes y programas.

Justificación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada:

De acuerdo a la naturaleza no estructural de la modificación del PGMO indicada en el Avance presentado, según el Documento Ambiental Estratégico, y aplicando lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 13/2015 de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia en la cual se establece que se entiende como “modificación menor” a los efectos de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, las modificaciones no estructurales de los instrumentos de planeamiento urbanístico y las normas complementarias, el trámite ambiental aplicable dentro del procedimiento sustantivo de aprobación es la evaluación ambiental estratégica simplificada.

Objeto y alcance de la Planificación:

Según el documento de Avance de la Modificación de Plan General de 1 de septiembre de 2022 (versión 0.1), redactado por el Servicio Técnico de Planeamiento, la modificación pretende la clasificación de terrenos previstos actualmente para albergar el uso de Infraestructura Básica de Subestación Eléctrica (BE) en Suelo Inadecuado para el desarrollo urbano de tipo Huertas Perimetrales (NP), tras reivindicaciones vecinales y movilizaciones a favor de revertir la actual situación prevista en el PGMO y proteger de este modo la zona de huerta.

La ubicación de los terrenos afectados por el proyecto se encuentra en la documentación gráfica adjunta al mismo y abarca 17.654 m².

Según el Avance, la modificación no altera aprovechamientos ni edificabilidades ni las previsiones de Sistemas Generales ni dotaciones locales sujetas a estándares. No se plantea tampoco actuación alguna de urbanización.

Tramitación administrativa efectuada en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada:

Mediante Comunicación Interior del Servicio Administrativo de Planeamiento de fecha 25/11/2022 se recibe en el Servicio de Medio Ambiente el Acuerdo de Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia de fecha 27/10/2022, por el cuál se somete al trámite de Información Pública (urbanística), y a la vez se inicia el procedimiento de evaluación ambiental estratégica la modificación del PGMO indicada, incluyendo la documentación preceptiva (Documento Ambiental Estratégico, (DAE) redactado por técnico municipal competente de fecha 27/9/2022) para realizar el trámite de consultas ambientales por parte del Servicio de Medio Ambiente que abarcan por un lado, solicitud de informe a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, y por otro lado, inserción de anuncio en el Boletín oficial de la Región de Murcia (BORM 55 de fecha 8/3/2023).

El Ayuntamiento de Murcia actúa como promotor y órgano sustantivo.

FIRMADO

- 1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO CARPE RISTOL, a 13 de Julio de 2023
 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 13 de Julio de 2023
 3.- DIRECTORA DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ANGELES HORCAJADA TORRIJOS, a 14 de Julio de 2023

Ayuntamiento de Murcia.



Una vez finalizado el periodo de consultas ambientales, se ha remitido al Servicio Técnico de Planeamiento para informe el resultado de estas, emitiendo informe ese Servicio con fecha 24/11/2022 en el que se da contestación razonada a las respuestas recibidas en el ámbito de sus competencias.

Con toda la documentación e información recabada en el expediente y el resultado de los trámites efectuados, este Servicio considera que se dispone de los elementos de juicio suficientes para continuar el trámite ambiental y proceder a realizar el análisis técnico del expediente.

Análisis de las consultas ambientales realizadas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas (art. 30 de la ley 21/2013 y 105.2 de la ley 4/2009):

El resumen de las actuaciones practicadas queda recogido en la siguiente tabla (en negrita se resaltan las fechas de aquellos organismos o instituciones que han emitido respuesta).

Por otro lado, cabe indicar que no se ha recibido ningún comentario o sugerencia relacionado con el anuncio publicado en el BORM.

| Entidad | Fecha informe |
|---|----------------------|
| Confederación Hidrográfica del Segura | — (*) |
| Dirección General de Medio Ambiente - Subdirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias) | --- |
| Dirección General del Medio Natural - Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias) | --- |
| Dirección General del Medio Natural - Subdirección General del Patrimonio Natural y Cambio Climático – (Consejería de Medio Ambiente; Universidades e Investigación) | 14/2/2023 |
| Dirección General del Medio Natural - Subdirección General del Patrimonio Natural y Cambio Climático – (Consejería de Medio Ambiente; Universidades e Investigación)-Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático | 2/2/2023 |
| Dirección General de Patrimonio Cultural (Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes) | --- |
| Dirección General de Energía y Actividad industrial y Minera (Consejería de Empresa, Economía social y Autónomos) | 10/2/2023 |
| Dirección General de Salud Pública y Adicciones (Consejería de Salud) | --- |
| Dirección General de Territorio y Arquitectura (Consejería de Fomento e Infraestructuras) | 2/2/2023 |
| Dirección General de Vivienda (Consejería de Fomento e Infraestructuras) | --- |
| Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias) | --- |
| Ecologistas en Acción (Murcia) | --- |
| ANSE (Murcia) Asociación de Naturalistas del Sureste | --- |
| HUERMUR- Asociación para la conservación de la Huerta de Murcia | --- |
| Federación de Asociaciones Vecinales del municipio de Murcia | --- |
| Colegio Oficial de Biólogos de la Región de Murcia (COBRM) | --- |

FIRMADO

- 1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO CARPE RISTOL, a 13 de Julio de 2023
 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 13 de Julio de 2023
 3.- DIRECTORA DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ANGELES HORCAJADA TORRIJOS, a 14 de Julio de 2023

Ayuntamiento de Murcia.



| | |
|--|------------------|
| Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia (COAMU) | 10/2/2023 |
| Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de la Región de Murcia. COATIEMU | --- |
| Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Demarcación de Murcia | --- |
| Colegio Profesional de Ambientólogos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (COAMBRM) | --- |
| Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) | --- |
| Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda urbana (Subdirección General de Planificación ferroviaria) | 10/2/2023 |

(*). Con fecha 29/5/2023 se reitera informe a la Confederación Hidrográfica del Segura de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora del procedimiento ambiental sin haber obtenido contestación en el plazo indicado para su respuesta.

Todas las consultas recibidas han sido trasladadas al Servicio Administrativo de Planeamiento para informe en lo que respecta a sus funciones como promotor y órgano sustantivo.

A continuación se resume el contenido de las respuestas recibidas:

Dirección General del Medio Natural - Subdirección General del Patrimonio Natural y Cambio Climático – (Consejería de Medio Ambiente; Universidades e Investigación). Informe INF20230037.

Según su análisis cartográfico de afecciones (SI20230008) se observa que existe afección a Hábitats Naturales Prioritarios y Muy Raros, indicando a continuación que la afección se refiere a la posible presencia de formaciones vegetales propias y asociadas a terrenos de huerta con un alto índice de naturalidad, con presencia de acequias o cauces bien conservados. En cualquier caso, concluye el informe, la afección se considera positiva y no cabe esperar que la actuación tenga efectos significativos sobre los elementos de medio natural competencia de esa Subdirección General.

Dirección General del Medio Natural - Subdirección General del Patrimonio Natural y Cambio Climático – (Consejería de Medio Ambiente; Universidades e Investigación)- Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.

Concluye el informe que la modificación proyectada no supone efectos significativos sobre el cambio climático y que por lo tanto no se considera necesario someter el Avance a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera – Subdirección General de Industria, Energía y Minas (Consejería de Empresa, Economía social y Autónomos). S/Expte: 4C23RV000047.

El informe indica un listado de normativa general que deberá considerar el promotor.

Dirección General de de Territorio y Arquitectura – Subdirección General de Territorio y Arquitectura – Servicio de Energía- (Consejería de Fomento e Infraestructuras). S/Expte. 58/22.

El informe señala aspectos que deben incluirse en el Documento Ambiental Estratégico referentes a mapas de peligrosidad y de riesgos, así como la delimitación de la zonificación acústica del ámbito. A continuación indica los informes que deben recabarse en la fase de consultas cuando sean preceptivos y no hubieran sido ya emitidos e incorporados al expediente ni deban emitirse en una fase posterior de conformidad con su legislación reguladora: el de la administración hidrológica sobre recursos hídricos y protección del dominio público hidráulico, así como de las administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas. En penúltimo lugar, en el marco urbanístico, indica que la propuesta deberá justificar su coherencia con las determinaciones del planeamiento general y el cumplimiento de la normativa urbanística. Por último

FIRMADO

1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO CARPE RISTOL, a 13 de Julio de 2023
 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 13 de Julio de 2023
 3.- DIRECTORA DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ANGELES HORCAJADA TORRIJOS, a 14 de Julio de 2023

Ayuntamiento de Murcia.



recuerda que el documento deberá someterse a informe de esa Dirección General una vez aprobado inicialmente el plan conforme a la LOTURM.

Colegio oficial de arquitectos de la Región de Murcia (COAMU):

Tras un análisis del documento y de los aspectos urbanísticos de la modificación el informe concluye que no se prevén efectos ambientales negativos derivados de la Modificación, ya que la naturaleza y finalidad de la misma es proteger la zona de huerta, no se plantea actuación alguna de urbanización ni de dotación. Asimismo señala que los terrenos de referencia se encuentran en zona de flujo preferente y zona inundable T= 50 años.

Dirección General de Planificación y Evaluación de la red ferroviaria – Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Señala en su contestación que el ámbito de la actuación no afecta a infraestructuras ferroviarias ni a estudios informativos cuya competencia sea del Estado.

Aplicación de los criterios del Anexo V de la Ley 21/2013 para determinar su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria de la modificación n.º 139 del PGMO para clasificar suelo BE como NP en Algezares:

Según la especialización técnica de este Servicio, se propone la siguiente valoración desde el punto de vista ambiental del Anexo V de la Ley 21/2013, teniendo en cuenta:

- Documento Ambiental Estratégico, elaborado por técnico municipal competente.
- Consultas recabadas.
- Informe del Servicio Técnico de Planeamiento de fecha 24/5/2023.

| Las características de los planes y programas, considerando en particular: | Toma en consideración |
|---|---|
| a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos. | El objeto de la modificación es clasificar el ámbito como suelo no urbanizable. Por tanto, la modificación no plantea un incremento de aprovechamiento ni modificación de superficie de suelo urbano ni urbanizable. Tampoco altera aprovechamientos ni edificabilidades ni las previsiones de Sistemas Generales ni dotaciones locales sujetas a estándares. |
| b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados. | La modificación no influye sobre otros planes o programas. |
| c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible. | Al llevar a cabo la modificación del PGMO, se evita la aparición de posibles impactos negativos por la actual previsión contenida en el mismo respecto a su transformación para albergar instalaciones eléctricas (alternativa 0), protegiendo dicha zona de huerta y manteniendo los beneficios ambientales para la población local y el paisaje de la zona. |
| d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa. | Dado que la modificación pretende no llevar a cabo las determinaciones actuales del PGMO para esos terrenos de huerta, protegiendo la zona de |

FIRMADO

1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO CARPE RISTOL, a 13 de Julio de 2023

2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 13 de Julio de 2023

3.- DIRECTORA DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ANGELES HORCAJADA TORRIJOS, a 14 de Julio de 2023

Ayuntamiento de Murcia.



| | |
|---|---|
| | huerta de su transformación, no se han detectado problemas ambientales negativos. |
| <i>e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.</i> | Dadas las características de la modificación del Plan General, no se espera que tenga influencia en normativa relacionada en dichas materias. |
| 2. Las características de los efectos y del área probablemente afectada, considerando en particular: | Toma en consideración |
| <i>a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.</i> | Según el DAE, no se prevén efectos ambientales negativos derivados de la modificación del PGMO, ya que el objetivo de la modificación es proteger las zonas de huerta. |
| <i>b) El carácter acumulativo de los efectos.</i> | |
| <i>c) El carácter transfronterizo de los efectos.</i> | Dado el objeto de la modificación y su ámbito de aplicación, no existirán efectos transfronterizos. |
| <i>d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).</i> | No se considera que la modificación evaluada vaya a producir algún riesgo debido a accidentes dado que se pretende su conservación como suelo no urbanizable y evitar su transformación. No obstante, de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Territorio y Arquitectura, se deberá completar el DAE incorporando los mapas de peligrosidad y riesgos aludidos en su informe. |
| <i>e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).</i> | Dado que la modificación no presupone actuación física alguna, no se generan impactos que deban ser descritos o medidos. |
| <i>f) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:</i> 1.º <i>Las características naturales especiales.</i> 2.º <i>Los efectos en el patrimonio cultural.</i> 3.º <i>La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.</i> 4.º <i>La explotación intensiva del suelo.</i> 5.º <i>Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.</i> | Según el DAE la zona objeto de la modificación se encuentra parcialmente en zona de policía al situarse su límite norte a 62 metros del Canal del Reguerón. Consultadas las capas del servicio WMS de Confederación Hidrográfica del Segura disponibles, la mayor parte de los terrenos de referencia se encuentran incluidos en zona de flujo preferente. Respecto a la inundabilidad, el ámbito de la modificación se cartografía como zona inundable de origen fluvial frecuente (T=50 años). No obstante, la actuación no prevé la asignación de usos, instalaciones o construcciones afectadas por el Artículo 9 ter. <i>Construcciones en zona de flujo preferente en suelo urbanizado y Artículo 14 bis. Limitaciones a los usos del suelo en la zona inundable del Reglamento de dominio público hidráulico.</i> |

Conclusión del análisis ambiental efectuado:

A la vista del análisis técnico realizado de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V del apartado anterior, el Documento Ambiental Estratégico y la valoración de las consultas recibidas, de las cuales no se ha detectado por parte de las administraciones públicas que han emitido informe ninguna consideración respecto a la detección de efectos ambientales negativos en sus distintos ámbitos o materias, este Servicio considera en cuanto a sus atribuciones como apoyo técnico al órgano ambiental municipal que la modificación del Plan General Municipal de Ordenación de Murcia (n.º 139) para clasificar suelo BE como NP en Algezares, no tendrá efectos negativos sobre el medio ambiente derivados de su aprobación y por lo tanto, no se considera necesario someter la modificación al procedimiento de evaluación ambiental

FIRMADO

1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO CARPE RISTOL, a 13 de Julio de 2023
2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 13 de Julio de 2023
3.- DIRECTORA DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ANGELES HORCAJADA TORRIJOS, a 14 de Julio de 2023

Ayuntamiento de Murcia.



estratégica ordinaria.

Caben destacar los efectos positivos que se derivarán de la modificación al evitar la transformación de estos suelos para albergar instalaciones eléctricas y su impacto sobre el paisaje y la salud de las personas.

No obstante, el órgano promotor, atendiendo al contenido del informe de la Dirección General de Territorio y Arquitectura, con carácter previo a la aprobación de la modificación, deberá completar el DAE respecto a los mapas de peligrosidad y de riesgos según se indica en el informe de la Dirección General de Territorio y Arquitectura e incluir tanto en el DAE como en el Avance, la delimitación de la zonificación acústica del ámbito.

Dado que no existe desarrollo previsible de la modificación pues su objeto no es otro que el proteger suelo de huerta sin intervención urbanística alguna, no se considera necesario establecer medidas preventivas o correctoras ni seguimiento del desarrollo de la modificación propuesta, dado que se evidencia una ausencia de impactos significativos negativos, de acuerdo al análisis técnico efectuado, consultas recibidas y DAE aportado.

Publicación y vigencia del Informe Ambiental Estratégico:

El informe ambiental estratégico que se formule por parte del órgano ambiental se remitirá para su publicación en el plazo de diez días hábiles al Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental (artículo 31.3 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre).

El informe ambiental estratégico que se formule perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el diario oficial correspondiente, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica del plan o programa”.

CONSIDERANDO que en el procedimiento administrativo se han seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de noviembre, de evaluación ambiental, y en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, por lo que teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V del citado texto legal, procede resolver la emisión del Informe Ambiental Estratégico.

CONSIDERANDO que la competencia para resolver sobre el particular corresponde Teniente de Alcalde de Urbanismo y Transición Ecológica, como órgano ambiental del Ayuntamiento de Murcia, en virtud de acuerdo de Alcaldía de 29 de marzo de 2021, de conformidad con el art. 102 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, tras la modificación operada por Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de las cargas burocráticas.

A la vista de lo anterior **VENGO A DISPONER** lo siguiente:

PRIMERO.- Resolver, a los solos efectos ambientales, emitir Informe Ambiental Estratégico determinando que la **modificación del Plan General Municipal de Ordenación de Murcia (PGMO en adelante) n.º 139 para clasificar suelo BE como NP en unos terrenos situados en la pedanía de Algezares,**

FIRMADO

- 1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO CARPE RISTOL, a 13 de Julio de 2023
- 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 13 de Julio de 2023
- 3.- DIRECTORA DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ANGELES HORCAJADA TORRIJOS, a 14 de Julio de 2023

Ayuntamiento de Murcia.



no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación, en los términos señalados en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Remitir al Boletín Oficial de la Región de Murcia en el plazo de diez días hábiles desde la presente resolución para su publicación, el citado Informe Ambiental Estratégico, sin perjuicio de su publicación a través de la sede electrónica municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 31.3 de la Ley de Evaluación Ambiental.

TERCERO.- Advertir que el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia no se hubiera procedido a la aprobación del citado plan en el plazo de cuatro años desde su publicación.

CUARTO.- Advertir que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los que en su caso procedan en la vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese adoptado el Plan, o bien sin perjuicio de los que procedan en la vía administrativa frente al acto de aprobación de dicho Plan, por virtud de lo señalado en el art. 31.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

**EL TENIENTE ALCALDE DELEGADO DE
PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE
Fdo.: Antonio Navarro Corchón
(Documento firmado electrónicamente)**

“Por la titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local (Disposición adicional octava d) LRBRL), se toma razón para su transcripción en el Libro Electrónico de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo”

LA DIRECTORA DE LA OFICINA
DE GOBIERNO MUNICIPAL.